



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 076/2025"

Cartagena de Indias D. T. y C., julio de 2025.

Doctor

RAFAEL MEZA PEREZ

Presidente

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Ciudad

Asunto: PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 076/2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN TRASLADO ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Cordial saludo.

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **SEGUNDO DEBATE** al proyecto de acuerdo de la referencia, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN TRASLADO ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."***

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias el día 18 de junio de 2025. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales **Rafael Meza Pérez (C)**, **Gloria Isabel Estrada Benavides y Luz Marina Parias.**

La Audiencia Pública se realizó de manera presencial el día 26 de junio 2025, durante sesiones ordinarias. Por otra parte, se dio primer debate en el seno de las comisiones Primera y Segunda el día 01 de julio de 2025.

EXPOSICION DE MOTIVOS



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 076/2025"

1. MARCO JURÍDICO.

1.1 Competencia del Alcalde Mayor para presentar proyectos de acuerdos:

a. Constitución Política.

- ARTICULO 315

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos **y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.**

b. Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

"ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzque convenientes para la buena marcha del municipio"

1.2 Competencia de los Concejos:

a. Constitución Política:

"ARTICULO 1 *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

"ARTÍCULO 313: *Corresponde a los concejos:*

(...)

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 076/2025

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

1.3 Normatividad aplicable asuntos presupuestales:

El artículo 352 Constitucional, establece que la *“ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo”*. Así mismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las Entidades Territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Como se observa, las Entidades Territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento Constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, en el caso del Distrito de Cartagena de Indias, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones**.

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores de este no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos Constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa Ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, disponen lo siguiente:

Artículo 79. *“Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”*

Artículo 80. *“El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión” (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).*

Artículo 81. *“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de*



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 076/2025

Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).”

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala lo siguiente:

ARTICULO 88: *“El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley”.*

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el Departamento Nacional de Planeación-DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacionales, departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-685 de 1996, en los siguientes términos:

“9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.

(...)

“11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones “simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones.

“Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 076/2025

legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:

“Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.

(...)

“En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales”.

“Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del Decreto Ley 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

Sobre la facultad de las autoridades administrativas para efectuar traslados presupuestales internos, la Sentencia C-772 de 1998 señaló:

“De acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales “...simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), el jefe del organismo o la Junta o consejo directivo si se trata de un establecimiento público del orden nacional, están autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente. “Habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior”.

En los traslados presupuestales. « (...) “...se disminuye el monto de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito),...en estas operaciones simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas), o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracrédito en la ley de apropiaciones” (...)»

En este orden, los traslados presupuestales son aquellos movimientos que se realizan dentro o entre un mismo agregado del gasto, bien sea de funcionamiento o inversión, pero que no aumentan ni disminuyen el Presupuesto General de Rentas y Gastos, por lo que en el caso en cuestión es procedente realizar los movimientos requeridos para efectos de acreditar los valores suficientes que garanticen consistencia necesaria en el presupuesto y conlleven a la eficiencia y cumplimiento de los fines de la Administración Distrital.

De las normas citadas y lineamientos jurisprudenciales transcritos, puede observarse que es el Concejo Distrital, el órgano competente para aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del Alcalde.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 076/2025”

2. SOLICITUD DE TRASLADOS ENTRE UNIDADES EJECUTORAS – SECRETARIA GENERAL – DESPACHO DEL ALCALDE

Mediante oficio AMC-OFI-0075482-2025 de fecha 30 de mayo de 2025, la Secretaria General, solicita un traslado presupuestal entre Unidades Ejecutoras por la suma de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000)**, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Para el desarrollo eficiente de las funciones propias y delegadas del Despacho del Alcalde se requiere contar con personal idóneo en el manejo integral de las distintas funciones en el despacho, razón por la cual se hace necesario la continuidad del equipo interdisciplinario compuesto por profesionales, especialistas, técnicos o tecnólogos y personal de apoyo a la gestión, con conocimientos y experiencia suficiente, que vienen desarrollando distintos procesos que se ven reflejados en el cumplimiento de las metas y de esta manera fortalecen la administración central, en aras de mejorar la efectividad de las acciones administrativas y de gestión del Distrito de Cartagena.

Así mismo, para atender las distintas obligaciones inherentes a esta unidad, existe la necesidad apremiante de trasladar recursos del presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Secretaría General a Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde, toda vez que, a la fecha, la proyección de gastos y ejecución de los recursos asignados al rubro de “HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS” en el Despacho del Alcalde, resultan insuficientes.

*Para ello, se requiere fortalecer el rubro “**HONORARIOS Y REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS**” identificado con el código presupuestal 2.1.2.02.02.008-01.01, en la suma de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000.000.00)**, dado que a la fecha cuenta con saldo de apropiación insuficiente que permita satisfacer la necesidad antes mencionada.*

En consecuencia, una vez revisada la ejecución presupuestal de la Unidad Ejecutora 05-Secretaría General, se constató que el rubro que se detalla a continuación tiene saldos disponibles y susceptibles de Contracréditar, de acuerdo con el siguiente detalle:

SUELDO BASICO: *En lo que respecta a este rubro identificado con código presupuestal 2.1.1.01.01.001.01, se precisa que a la fecha este rubro cuenta con una apropiación de **\$ 69.908.413.358**.*

*Ahora bien, se precisa que las partidas presupuestales relacionadas con el aumento salarial hasta el 31 de diciembre de la actual vigencia (nivel nacional del 7% más el 1% por acuerdo sindical y retroactivo fijado mediante Decreto 1553 del 12 de junio de 2025, es decir un 8% de incremento), ascienden a la suma de **61.871.770.477,44**,*



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 076/2025"

quedando saldo disponible susceptible de contracreditar en la suma de **\$8.036.642.880**, como se detalla a continuación:

<i>Nómina mensual proyectada</i>	<i>Mensual</i>	<i>Total</i>
4.774.056.364,00	12	57.288.676.368,00

	<i>% incremento</i>	
57.288.676.368,00	8%	4.583.094.109,44

61.871.770.477,44

SECRETARIA GENERAL UNIDAD EJECUTORA 05					
CÓDIGO COMPLETO	NOMBRE DEL RUBRO	APROPIACION INICIAL	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR NOMINA %8 AUMENTO PROYECTADO A 31 DE DICIEMBRE	SALDO DISPONIBLE
2.1	Gastos de Funcionamiento	378.187.248.906			
2.1.1	Gastos de personal	203.938.833.955			
2.1.1.01	Planta de personal permanente	203.938.833.955			
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	133.711.498.726			
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	133.332.742.999			
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	69.908.413.358	1.2.1.0.00-001 Ingresos corrientes de Libre Destinación	61.871.770.477,44	\$8.036.642.880,56

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría considera conveniente y oportuno, priorizar el saldo de apropiación presupuestal del citado rubro, para apoyar la consolidación de la necesidad antes planteada, tal como se detalla a continuación:



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 076/2025”

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL

CONTRACRÉDITOS

CODIGO	RUBRO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.1	Gastos de Funcionamiento		
2.1.1	Gastos de personal		
2.1.1.01	Planta de personal permanente		
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario		
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes		
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	1.2.1.0.00-001 Ingresos corrientes de Libre Destinación	5.000.000.000
	TOTAL CONTRACRÉDITOS		\$5.000.000.000

CRÉDITOS

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO	RUBRO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.1	Gastos de Funcionamiento		
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios		
2.1.2.02	Adquisición Diferentes de Activos		
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios		
2.1.2.02.02.008	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción		
2.1.2.02.02.008-01.01	Honorarios y Remuneración de Servicios Técnicos	1.2.1.0.00-001 Ingresos corrientes de Libre Destinación	5.000.000.000
	TOTAL CRÉDITOS		\$5.000.000.000

Que la Dirección Financiera de Presupuesto encontró ajustado el presente traslado y emitió concepto favorable de los rubros a contracréditar, a través del oficio No AMC-OFI-0080381-2025 de fecha 09 de junio de 2025.

3. CONCEPTO CONFISCAR



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 076/2025”

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 de 1998, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el cual dispone lo siguiente: *“Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto General del Distrito, con antelación a su aprobación por el gobierno o por el Concejo Distrital según sea el caso”*, se sometió la presente modificación presupuestal para aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena - CONFISCAR- como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del Sistema Presupuestal, cuya sesión se llevó a cabo el día 10 de junio de 2025, siendo aprobada por los miembros en unanimidad. Se anexa acta CONFISCAR, tal y como consta en acta 052, la cual obra como anexo.

4. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece:

“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”;

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Hacienda Distrital a través de a través de oficio AMC-OFI-0080390-2025 de fecha 09 de junio de 2025, certificó que la presente iniciativa, no presenta modificaciones a las metas del plan financiero del marco fiscal de mediano plazo 2025-2034; que este no requiere rentas sustitutas, ni tampoco otorga beneficios tributarios por lo tanto, emitió concepto de impacto fiscal viable.

5. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA

El principio de unidad de materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, el cual establece:

“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los municipios:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación”.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 076/2025"

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella" (...).

Con base en lo antes expuesto, se verifica que el presente Proyecto de Acuerdo en su título guarda coherencia con todas sus disposiciones y están orientadas hacia el mismo objetivo principal.

6. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.

Con el fin de garantizar el ejercicio debido y oportuno del derecho que tienen los ciudadanos y las corporaciones para presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo en estudio en las Comisiones del Concejo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el martes 26 de junio de 2025 se llevó a cabo la respectiva audiencia pública.

Dicho espacio contó con la asistencia y participación de la ciudadanía en general, así como de representantes de la administración distrital y de los honorables concejales.

Para acceder a información detallada sobre las intervenciones realizadas durante la audiencia pública, hacer clic en el enlace proporcionado:

<https://www.youtube.com/watch?v=Ghpw-huU6ZQ>

7. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURIDICA DEL CONCEJO DISTRITAL

Mediante correo electrónico del 24 de junio de 2025, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo en estudio.

8. ANEXOS

- Acta de CONFISCAR # 052 del 10 de junio de 2025.
- CDP del 09 de junio de 2025.
- Oficio AMC-OFI-0075482-2025 del 30 de mayo de 2025, solicitud de traslado presupuestal.
- Oficio AMC-OFI-0080390-2025 del 9 de junio de 2025, Certificado impacto fiscal expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital.
- Oficio AMC-OFI-0080381-2025 del 09 de junio de 2025, certificado de concepto favorable para efectuar traslado presupuestal.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 076/2025

9. CONCLUSION PRIMER DEBATE

*De conformidad con las consideraciones aquí expuestas y atendiendo al cumplimiento de la Constitución y la ley, nos permitimos presentar ante la Comisión Primera o del plan y de bienes y la Comisión Segunda o de presupuesto y de asuntos fiscales, **PONENCIA FAVORABLE PARA EL PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No. 076/2025 “**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN TRASLADO ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**”*

10. ESTUDIO EN COMISION

El 01 de julio de 2025, a las 10:00 a.m., los miembros de las comisiones Primera y Segunda del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se reunieron en las instalaciones de la corporación para adelantar el estudio en comisión del **Proyecto de Acuerdo No. 076, “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN TRASLADO ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

La sesión se inició con llamado a lista y verificación del quórum, con la presencia de los concejales convocados, el secretario General procedió a leer el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

A continuación, se dio paso al estudio en comisión de la Ponencia de primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 076/2025. El secretario informo que los concejales encargados de presentar la ponencia son: concejales **Rafael Meza Pérez (C), Gloria Isabel Estrada Benavides y Luz Marina Parias,** Siguiendo lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Corporación, el secretario general dio lectura a la ponencia correspondiente.

Una vez terminada la lectura, el presidente de la comisión Segunda Emmanuel Vergara, explico que se procedería a discutir y votar la ponencia de manera integral. Acto seguido, el secretario habilito el registro para la votación nominal.

Tras la votación, **La Ponencia fue aprobada por los miembros de la Comisión Primera y Segunda del concejo distrital de Cartagena** de acuerdo con la siguiente votación:



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 076/2025"**

COMISIÓN PRIMERA

CONCEJAL	VOTO
Laura Diaz Casas	POSITIVO
Lewis Montero Polo	POSITIVO
Mónica Villalobos Olea	POSITIVO
Laureano Curí Zapata	POSITIVO
Hernando Piña Elles	POSITIVO
Rafael Meza Pérez	POSITIVO

COMISIÓN SEGÚNDA

CONCEJAL	VOTO
Emmanuel Vergara Martínez	POSITIVO
Edgar Mendoza Saleme	POSITIVO
Pedro Aponte García	POSITIVO
Carlos Alberto Raad de la Ossa	AUSENTE
David Caballero Rodríguez	POSITIVO
Wilson Ernesto Toncel Ochoa	POSITIVO
Carlos Alberto Barrios Gómez	POSITIVO

Votación consolidada

No	---
Si	12
Ausentes	1
Total votos	12



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 076/2025"

En cuanto el punto de documentos para dar cuentas se informó que no había documentos para dar cuentas a registrar, por lo que se procede a continuar con el siguiente aparto del orden del día: Propositiones y varios. Al no presentarse proposiciones, y habiéndose agotado los puntos previos, se levantó la sesión a las 10:30 AM.

Los miembros de la comisión Primera y Segunda firmaron el acta para dejar constancia de lo acordado en la jornada.

11. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURIDICA DEL CONCEJO DISTRITAL

El concepto que emita la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital se adjuntará a la presente ponencia, construyendo una parte integral de la misma.

12. CONCLUSIONES

En concordancia con las consideraciones previas, presentamos **PONENCIA POSITIVA DE SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Acuerdo No. 076/2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN TRASLADO ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**, con el propósito de que sea debatido conforme a las disposiciones legales y en caso de ser votado afirmativamente por la Corporación, proceda a convertirse en un Acuerdo Distrital.

Cordialmente:

RAFAEL MEZA PEREZ
Concejal Coordinador

GLORIA ESTRADA BENAVIDES
Concejal Ponente



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 076/2025"

LUZ MARINA PARIAS CESPEDES
Concejal Ponente

ORIGINAL FIRMADO

PROYECTO DE ACUERDO N° _____



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 076/2025

TITULO

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN TRASLADO ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PREAMBULO

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto, efectuar un traslado entre Unidades Ejecutoras en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital, Recursos de Fondos Especiales y Establecimientos Públicos, así como los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco 2025, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 2°. Contracredito. Contracredítese en el Presupuesto de Gastos del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2025, la suma de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 076/2025"

SECRETARIA GENERAL

CÓDIGO	RUBRO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.1	Gastos de Funcionamiento		
2.1.1	Gastos de personal		
2.1.1.01	Planta de personal permanente		
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario		
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes		
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	1.2.1.0.00-001 Ingresos corrientes de Libre Destinación	5.000.000.000
	TOTAL CONTRACRÉDITOS		\$5.000.000.000

CÓDIGO	RUBRO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.1	Gastos de Funcionamiento		
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios		
2.1.2.02	Adquisición Diferentes de Activos		
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios		
2.1.2.02.02.008	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción		
2.1.2.02.02.008-01.01	Honorarios y Remuneración	1.2.1.0.00-001 Ingresos	5.000.000.000



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 076/2025"

	de Servicios Técnicos	corrientes de Libre Destinación	
	TOTAL CRÉDITOS		\$5.000.000.000

ARTÍCULO 3°. Crédito. Acredítese en el Presupuesto de Gastos del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2025, la suma de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000)**, de conformidad con el siguiente detalle:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 4°. Liquidación. El Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias mediante Decreto liquidará los recursos aprobados en el presente traslado en el Sistema de Presupuesto del Distrito en la vigencia 2025.

PARÁGRAFO. El Alcalde efectuará las aclaraciones y/o correcciones de los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de codificación, clasificación y de ubicación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5°. Publicación. El presente Acuerdo deberá ser publicado por el Concejo Distrital previa su sanción.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ
PRESIDENTE

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
SECRETARIO